



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

RESOLUCIÓN No. 008-A-CP-2023

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.”
- Que**, los numerales 4 y 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establecen “ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”.
- Que**, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República, determina que "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;
- Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, tienen derecho a recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; debiendo considerar mayor protección por tener condiciones de doble vulnerabilidad.
- Que**, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas adultas mayores, tienen derecho a la atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, de manera particular en la inclusión social y económica, y protección contra la violencia
- Que**, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros;
- Que**, el artículo 66 numeral 3 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas "Una vida libre de violencia en el ámbito público



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra (...) las personas adultas mayores";

Que, la Convención Internacional Sobre La Protección de Los Derechos Humanos De Las Personas Mayores en su artículo 9 párrafo 1 y 2, determina que "La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición." "La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado."

Que, el artículo 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución;"

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; establece que cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, organizará y financiará el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección Integral de los Derechos; serán los organismos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados por la Constitución, normas legales de aplicación y la ordenanza vigente.

Que, el artículo 47 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece que las medidas para la restitución y reparación de los derechos; serán determinadas por la Junta Cantonal u otras autoridades administrativas o judiciales en el ámbito de sus competencias.

Que, conforme lo establece el Reglamento de la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores en los artículos 49; La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, aplicará las medidas administrativas, dentro de los procedimientos de protección, restitución o reparación de derechos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Que, el artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, faculta a las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos, la aplicación, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores.

Que, sustentado en el artículo 86 literal b) de la Ley Orgánica del Adulto Mayor; establece “diseñar e implementar modelos, protocolos y normativas para la prevención en la vulneración de derechos contra las personas adultas mayores, en coordinación con las familias y organizaciones de la sociedad civil.”

Que, en el Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en la disposición décima primera establece “En el plazo de (120) días contados desde la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados reestructurarán sus Juntas Cantonales y Metropolitanas de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección a las personas adultas mayores; emitirán los procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores, para lo cual podrán coordinar con las instituciones que consideren pertinente.”

Que, la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas, teniendo las facultades jurisdiccionales de aplicación de los preceptos constitucionales y normas legales en estricta observancia a los términos previstos en los principios y garantías procesales, estará directamente orientados al ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores del cantón Paltas.

En uso de las competencias y atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley, la señora Alcaldesa, Presidenta del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, en ejercicio de las atribuciones previstas, resuelve:

EXPEDIR EL:

PROTOCOLO ADMINISTRATIVO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN PALTAS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. Regular a través de la normativa procedimental correspondiente la emisión de medidas administrativas de protección de derechos determinadas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y otros cuerpos normativos que contemplen medidas administrativas de protección de Derechos que precautelan la integridad de las personas Adultas Mayores del Cantón Paltas.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Artículo 2.- Ámbito. El presente protocolo sin perjuicio de lo determinado en la Constitución y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se ejecutará dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas, en favor de las personas Adultas Mayores víctimas de vulneración de sus derechos.

Artículo 3.- Principios. La aplicación e interpretación de este instrumento, además de los principios establecidos en la Constitución de la República de Ecuador, se hará en base a la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, Convenios, Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador y otros cuerpos normativos, que beneficien a las personas adultas mayores; el presente Protocolo se aplicará bajo los principios de prevención, atención, protección y restitución de sus derechos.

CAPÍTULO II

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS INMEDIATAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

SECCIÓN I

GENERALIDADES DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS INMEDIATAS DE PROTECCION DE DERECHOS

Artículo 4.- Concepto. Las medidas administrativas para la protección de derechos de las Personas Adultas Mayores son acciones que adopta la autoridad competente mediante resolución administrativa a favor de la Persona Adulta Mayor, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión de cualquier persona o por parte de la propia persona adulta mayor, con el objetivo de salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las personas adultas mayores.

Las medidas de protección tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores.

Artículo 5.- Autoridad Administrativa Competente. La autoridad administrativa competente para otorgar medidas Administrativas para la protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores dentro de la jurisdicción del Cantón Paltas, en sus respectivas áreas urbanas y rurales, será la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas.

Artículo 6.- Reglas para el otorgamiento de medidas administrativas de protección de derechos para las Personas Adultas Mayores. La autoridad competente otorgará medidas administrativas para la protección de derechos de las Personas Adultas Mayores de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

manera inmediata, oportuna, específica e individualizada, respondiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y atendiendo las siguientes reglas.

- a. La autoridad competente, con el solo relato de la víctima o de la persona solicitante, otorgará las medidas administrativas de protección, sin que para ello sea necesario la presentación de otro elemento.
- b. En el momento de otorgar las medidas administrativas para la protección de derechos se observarán las características identificativas y las de vulnerabilidad tales como discapacidad, fragilidad, dependencia y capacidad de tomar decisiones, o en general las diversas circunstancias específicas de las víctimas, en todas sus actuaciones.
- c. Se podrá otorgar cualquiera de las medidas establecidas en el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, que sean competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas, y las demás que sean necesarias para garantizar los derechos de las Personas Adultas Mayores.
- d. Las medidas administrativas para la protección de derechos se otorgarán sin perjuicio de encontrarse activo un proceso jurisdiccional.
- e. La autoridad competente, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas administrativas para la protección de Derechos por el incumplimiento de meras formalidades, siendo así responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegasen a generar por su omisión.
- f. La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las víctimas o posibles víctimas de vulneración de derechos o violencia contra las Personas Adultas Mayores.
- g. Las medidas administrativas para la protección de derechos tendrán plena vigencia desde su otorgamiento.

Artículo 7.- Proporcionalidad. Las medidas administrativas de protección reguladas por este protocolo, estipuladas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se otorgarán a los adultos mayores víctimas de vulneración de derechos, de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho que amenaza o vulnera sus derechos, a los daños que ha sufrido la víctima y a las circunstancias particulares de cada caso.

SECCIÓN II

DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCION DE DERECHOS

Artículo 8.- Medidas administrativas de protección. La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas podrá otorgar una o varias de las siguientes medidas



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

inmediatas de protección establecidas en el Art. 51 del Reglamento de la Ley de las Personas Adultas Mayores.

1. Boleta de auxilio a favor de la persona adulta mayor que se encuentre amenazada o cuyo derecho ha sido vulnerado;
2. Orden de restricción de acercamiento a la persona adulta mayor, por parte del presunto transgresor de sus derechos, en cualquier espacio público o privado;
3. Salida inmediata de la o el transgresor de la vivienda de propiedad o a cargo de la persona adulta mayor, cuando su presencia constituya una amenaza para su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial;
4. Restitución de la persona adulta mayor a su domicilio cuando hubiere sido ilegítimamente desalojada o despojada;
5. Disponer la devolución inmediata de documentos, bienes y valores que ilegalmente le hubieren sido retenidos a la persona adulta mayor;
6. Prohibir a la o el denunciado acciones de intimidación, amenazas o coacción a la persona adulta mayor, de manera directa o por otra persona;
7. Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de las personas adultas mayores, ha pedido de éstos, cuando consideren que se trata de perjudicarlos;
8. Disponer la instalación de dispositivos de alerta, incluido el botón de pánico, en la vivienda de la persona adulta mayor;
9. Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia cometidas en contra de personas adultas mayores, por parte de las unidades técnicas respectivas de los entes rectores de inclusión económica y social, salud, educación y otras instancias locales que brinden este servicio, quienes emitirán el respectivo informe;
10. Disponer medidas de acogimiento temporal cuando la persona adulta mayor haya sido transgredida en sus derechos y deba salir de la vivienda para proteger su integridad. La autoridad deberá coordinar con la autoridad rectora de la inclusión económica y social cuando corresponda; y,
11. Las demás que sean necesarias para garantizar la debida observancia de los derechos de las personas adultas mayores.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PROTECCION DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

SECCIÓN I

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 9.- Procedimiento. Los procedimientos aplicados por la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Paltas, están previstos en la Constitución de la República y en los diferentes cuerpos normativos, Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador, así como la Ley Orgánica de las Personas



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Adultas Mayores y su Reglamento, que permitirá la aplicación del presente instrumento jurídico.

El procedimiento será eficiente y eficaz en todas sus fases, se deberá actuar con celeridad y no requerirá de patrocinio profesional.

Art. 21.- Duración. - El procedimiento de protección de derechos de las personas adultas mayores, dentro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas, tendrá un tiempo de duración máxima de sesenta días hábiles.

Artículo 10.- Inicio del procedimiento. El procedimiento administrativo de protección de derechos de las Personas Adultas Mayores puede iniciarse de oficio o a petición de parte sea natural o jurídica, pública o privada.

- a. **De oficio.-** Cuando por cualquier medio llegue a conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas, la existencia de hechos que impliquen amenaza o violación de derechos de las personas adultas mayores, en el ámbito de su jurisdicción.
- b. **A petición de parte.-** Cuando una persona concurra hasta la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas a denunciar en forma verbal o escrita (física o por correo electrónico) hechos que impliquen amenaza o violación de los derechos de las personas adultas mayores, en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 11.- Legitimación activa.- Pueden interponer acciones que protejan y restituyan los derechos de las personas adultas mayores:

- a. El adulto mayor víctima de vulneración.
- b. Cualquier miembro integrante de su familia.
- c. Personas con afinidad al adulto mayor víctima de vulneración.
- d. La Defensoría del Pueblo.
- e. Cualquier persona o grupo de personas que tenga conocimiento del cometimiento de hechos o actos de vulneración hacia adultos mayores.
- f. Los funcionarios del sector público o privado tienen la obligación de denunciar los actos de vulneración de las personas adultas mayores.

Artículo 12.- Contenido de la denuncia.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas está obligada, dentro de su competencia, a recibir cualquier denuncia, aunque ésta no se presente por escrito.

La denuncia deberá contener, cuando sea posible, los siguientes datos:

1. El organismo ante el cual se comparece;
2. Los nombres, apellidos, edad y domicilio del denunciante y la calidad en la que comparece;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

3. La identificación más detallada posible de la persona adulta mayor afectada, nombres y apellidos, domicilio y teléfono de contacto;
4. Los nombres y apellidos del presunto agresor o agresora, así como su domicilio y teléfono de contacto;
5. Relación de la víctima o posible víctima con la persona agresora o posible persona agresora;
6. Las circunstancias del hecho denunciado, con indicación del derecho afectado o de la irregularidad imputada;
7. Dirección domiciliaria, número telefónico y/o correo electrónico para recibir notificaciones o para citaciones;
8. Firma o huella dactilar del/la denunciante.

La ausencia de alguno o varios de estos elementos no constituye justificación para negar el otorgamiento de medidas administrativas de protección, la parte solicitante subsanará en medida de lo posible para garantizar la integridad de las personas adultas mayores víctimas de violencia o maltrato; la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas, en el marco del respeto de los derechos humanos, decidirá la pertinencia de las mismas basándose únicamente en los hechos. Obligatoria y se le entregará a la o el denunciante la fe de recepción de su denuncia en la que deberá constar obligatoriamente copia de la denuncia, el avoco de conocimiento, con el número de expediente administrativo.

Artículo 13.- Avocatoria de conocimiento.- Dentro de las cuarenta y ocho horas de conocido el hecho o recibida la denuncia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas, avocará conocimiento, y dispondrá:

- a. Medidas inmediatas de protección o de prevención que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado de la persona adulta mayor;
- b. Audiencia de Contestación y Conciliación, de acuerdo al presente protocolo.

Artículo 14.- Convocatoria a Audiencia de Contestación, Conciliación y Resolución.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas únicamente convocará a Audiencia de Contestación y Conciliación, en los casos siguientes:

- a. Falta de la corresponsabilidad familiar con la persona adulta mayor
- b. Negligencia en el cuidado familiar hacia la persona adulta mayor
- c. Abandono de la persona adulta mayor
- d. Demás casos de vulneración de derechos contra la persona adulta mayor, en que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas estime necesario llamar a Audiencia de Contestación y Conciliación.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Artículo 15.- Audiencia de revisión de medidas.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas, al conocer los casos de amenaza o vulneración de derechos de las personas adultas mayores dentro de su jurisdicción, será competente en la revisión de las medidas administrativas de protección para revocarlas, sustituirlas o modificarlas.

La autoridad administrativa, de forma inmediata, a petición de parte o de oficio cuando lo considere estrictamente necesario, podrá convocar a una audiencia para la revisión de medidas.

En todos los casos deberá garantizar la no revictimización y la no confrontación entre la víctima y la presunta persona agresora, conforme lo señala la Ley.

Artículo 16.- Desarrollo.- Las audiencias se desarrollarán conforme las siguientes reglas:

- a) En la audiencia se escucharán los alegatos verbales de las partes, comenzando por el denunciante y seguido del denunciado.
- b) Las partes podrán presentar de forma verbal razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de la otra parte; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra, en caso de existir.
- c) A continuación, el organismo sustanciador procurará la conciliación de las partes, si la naturaleza del asunto lo permite, de conformidad con la ley.
- d) Así mismo, si las partes concilian, se dispondrá una medida de protección tendiente a favorecer las relaciones entre los afectados o afectadas y se determinarán los mecanismos de evaluación y seguimiento de la medida.
- e) Las audiencias podrán realizarse por videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología, cuando la comparecencia personal no sea posible.
- f) En el caso que no se pudieran establecer acuerdos y compromisos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas emitirá la resolución en la misma audiencia, y se notificará a las partes intervinientes en el término de 3 días con la resolución debidamente motivada a partir de la celebración de la audiencia, en la cual determinará las medidas de restitución y reparación pertinentes al caso en concreto.

Artículo 17.- Resolución. - El organismo sustanciador pronunciará su resolución definitiva en la misma audiencia y se notificará a las partes intervinientes en el término de 3 días con la resolución debidamente motivada, en la cual determinará las medidas de restitución y reparación pertinentes al caso en concreto. La notificación de la resolución correspondiente podrá hacerse en la misma audiencia.

En caso de incumplimiento de la resolución administrativa emitida por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas, el denunciante o la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas recurrirán a los órganos judiciales competentes de conformidad con el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Artículo 18.- Notificación.- La notificación de la persona agresora, con las medidas inmediatas de protección, se realizará personalmente y de forma inmediata, mediante boleta entregada por la o el funcionario encargado de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas.

En caso de audiencia se notificará a las partes intervinientes en el término de 3 días, con la resolución debidamente motivada, a partir de la celebración de la audiencia, o también se podrá notificar con la resolución correspondiente dentro de la misma audiencia.

La notificación también se podrá realizar por cualquier medio físico o electrónico de forma inmediata a su otorgamiento, con base en los datos proporcionados por la víctima o el solicitante.

Si la persona agresora se negare a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del personal encargado de la instancia administrativa correspondiente.

En caso de desconocerse el domicilio o ubicación de la persona agresora, la persona denunciante deberá manifestar el hecho dentro de la solicitud de medidas administrativas de protección de derechos y la notificación se realizará a través de la Cartelera de la autoridad que emitió la resolución.

Artículo 19. Impugnación. - Contra la resolución pronunciada por el organismo sustanciador, sólo cabe el siguiente recurso:

La apelación, ante el Juez Competente con jurisdicción correspondiente al órgano que pronunció el fallo o denegó a trámite la petición. La apelación debe interponerse en el término de tres días contados desde que se dictó la resolución impugnada.

El expediente que contenga el recurso de apelación se remitirá en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas al Juez Competente, el cual avocará conocimiento del proceso administrativo y convocará a una audiencia para resolver el recurso.

Art. 20.- Seguimiento de las medidas administrativas de protección.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paltas tiene la responsabilidad de hacer el seguimiento periódico de las medidas administrativas de protección que ha emitido, para verificar su efectividad de acuerdo a las finalidades que se tuvieron al momento de emitirlas.

CAPÍTULO IV PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PROTOCOLO

Art. 22. Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional. - Para asegurar el cumplimiento del presente protocolo, se promoverá la participación de las personas



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

adultas mayores, organizaciones sociales, comunitarias y demás actores sociales en todos los niveles de gobierno, a través de:

- a) Las dependencias encargadas de la promoción de la participación social a nivel cantonal, promoverán y fortalecerán la participación de las organizaciones de personas adultas mayores, sociales, comunitarias y de la sociedad civil, a fin de observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo.
- b)
- c) Las redes, colectivos, movimientos, organizaciones de adultos mayores a nivel cantonal, desarrollarán acciones de seguimiento, veeduría, control social u observancia a las actuaciones de los organismos competentes para la emisión de las medidas administrativas para la protección de Derechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA.- En el supuesto no consentido que las actuaciones de los intervinientes no se encuentre establecido por la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento, se tomará como norma supletoria al Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas, garantizará que la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, cuente con el personal especializado para la defensa de derechos de las personas adultas mayores, en el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

SEGUNDA.- La aplicación del **PROTOCOLO ADMINISTRATIVO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN PALTAS**, están enfocadas en la detección, prevención y aplicación de derechos de las personas adultas mayores.

TERCERA. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas Autoriza a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Paltas, cumpla con la práctica y utilización del **PROTOCOLO ADMINISTRATIVO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN PALTAS**; en concordancia al ejercicio de prevención y restitución de los derechos de las personas adultas mayores, con estricta observancia de la Constitución y la Ley.

CUARTA. - **PROTOCOLO ADMINISTRATIVO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN PALTAS**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

no se sobrepondrá a las normas Constitucionales establecidas en la defensa y protección de los derechos de las personas adultas mayores, así como las normas legales establecidas en la Ley Orgánica y su Reglamento de aplicación de las personas adultas Mayores.

QUINTO. - LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA, se cumplirá conforme lo establece la Disposición Décimo Primera de la Transitoria del Reglamento a la Ley Orgánica de las personas adultas mayores.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad de Catacocha, a los 12 días del mes de mayo de 2023.

Yennifer Nathalia López Córdova

ALCALDESA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria No. 110 del Concejo Cantonal de Paltas, modalidad presencial, el 10 de mayo de 2023; y, suscrita por Yennifer Nathalia López Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, el 12 de mayo de 2023.

Lo certifico.- Catacocha, 12 de mayo de 2023.

Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.

SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS